

SPR-2023-MAYO-16-112

APROBADO
16-X-623


PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE el artículo 1 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado-acumulado con el proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente código tiene por objeto regular el derecho constitucional fundamental a elegir y ser elegido, las atribuciones de las autoridades públicas que ejercen funciones electorales y de los particulares cuando la ejerzan transitoriamente, como también los procedimientos para su ejercicio, con el fin de asegurar que el proceso electoral, el resultado de las elecciones y las demás manifestaciones de la participación política electoral representen con fidelidad, autenticidad, imparcialidad, transparencia, efectividad, la voluntad de sus titulares.

Cordialmente,


PAULINO RIASCOS RIASCOS
SENADOR DE LA REPUBLICA


16-X-623

OK

SPR-2023-MAYO-16-113

APROBADO
16-X-63

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE el párrafo artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado- acumulado con el proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación (...)

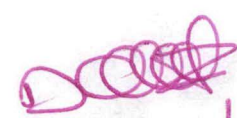
Parágrafo. Son actos electorales aquellos que surgen del ejercicio de la función electoral, mediante los cuales se expresa y declara la voluntad de los ciudadanos y/o de los jóvenes, en el marco de los mecanismos de participación democrática y la elección de determinada persona o personas, que tienen un procedimiento de formación y un control judicial especializado, cuyo fin es concretar una representación legítima para garantizar la efectividad de los principios de la democracia participativa y representativa.

JUSTIFICACIÓN

El párrafo del artículo segundo hace referencia en su parte final a los "principios de la democracia participativa", pero si se hace referencia al acto electoral, como aquel acto cuyo fin es concretar una REPRESENTACIÓN legítima para garantizar la efectividad de los principios de la democracia, también se deberían invocar los principios de la democracia representativa.

Es importante recordar que nuestra democracia tiene la doble condición de ser a la vez participativa y representativa, y precisamente la dimensión representativa se manifiesta en la posibilidad de elegir a ciudadanos para que nos representen en determinados cargos y corporaciones públicas de elección popular.

Cordialmente,


16-X-63


PAULINO RIASCOS RIASCOS
SENADOR DE LA REPUBLICA

APROBADO
16-V-2023

PROPOSICIÓN

Añádase un párrafo al artículo 9 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado “*Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano*” acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado “*Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Conjueces. El Consejo Nacional Electoral elegirá un cuerpo de conjueces a través de convocatoria pública, igual al doble de sus miembros. Cuando no sea posible adoptar decisión, éste sorteará conjueces.

Serán elegidas como conjueces las personas que tengan las mismas calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, aplicándose también el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad a los términos del artículo 264 de la Constitución Política. La permanencia en la lista de conjueces será de cuatro (4) años.

Parágrafo. Posterior a la convocatoria pública, se realizará una prueba a los aspirantes a conjueces para luego ser seleccionados por el Consejo Nacional Electoral teniendo en cuenta los criterios de idoneidad, capacidad y adecuación para el cargo.

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

16-V-6073

OK

OK
APROBADO
16-V-2023

Proposición

Modifíquese el artículo 35 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones":

"ARTÍCULO 35.- Principios de la función electoral en los procesos electorales. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes principios de orden electoral:

1. Participación democrática. La Organización Electoral promoverá la participación democrática desde sus ámbitos universal y expansivo, con el fin de garantizar los derechos políticos, en especial, los grupos subrepresentados, ~~las de las minoría~~ las sujetas de especial protección constitucional y la oposición. El control ciudadano al ejercicio del poder político y público es fundamental en todas las etapas del proceso electoral y debe contar con garantías diferenciales para su ejercicio.

(...)"

Justificación

En aras de promover el principio democrático, resulta crucial que las definiciones de participación democrática incorporen términos que respalden la implementación de medidas diferenciales o acciones afirmativas. Estas medidas tienen como propósito ampliar la participación política de aquellos grupos que enfrentan obstáculos y barreras discriminatorias, garantizando así una mayor igualdad de oportunidades.

Al superar la noción limitada de "minoría" que se enfoca únicamente en la cantidad reducida de personas, debemos poner énfasis en la situación de vulnerabilidad y discriminación que experimentan estos grupos debido a características de origen. Al hacerlo, evitamos perpetuar estereotipos asociados con la "minoría de edad" o la "menor capacidad", los cuales históricamente han sido utilizados para perpetuar imaginarios discriminatorios hacia ciertos grupos.

Esto implica reconocer y abordar las barreras estructurales y sociales que limitan la participación efectiva de ciertos grupos, y establecer medidas concretas que eliminen dichas barreras y promuevan la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, sin importar su origen o características individuales.



~~OCURRIÓ~~
16-V-2023

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2023

APROBADO
16-5-2023

PROPOSICIÓN

al Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara, "por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

ADICIÓNENSE el siguiente inciso al numeral 19 del artículo 35 del Proyecto de Ley antes mencionado:

ARTÍCULO 35.- Principios de la función electoral en los procesos electorales. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes principios de orden electoral:

(...)

19. No discriminación. (...)

Para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se adoptarán medidas diferenciales que garanticen el ejercicio pleno del derecho a la participación política y su inclusión en los procesos democráticos y electorales.

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ

Senadora
Pacto Histórico-MAIS

~~APROBADO~~
16-5-2023

OK
APROBADO
16/5/2023

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023

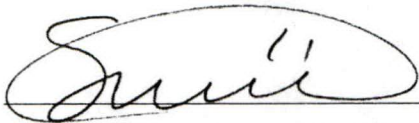
Con sustento en la ley 5 de 1992 por la cual se expide el reglamento del congreso; en su sección 5, artículo 114, numeral 4 presentamos la siguiente:

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2022
SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 277
DE 2022 CÁMARA: “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL
COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Agréguese al artículo 35. Principios de la función electoral en los procesos electorales, en su numeral 20 “**equidad de género**”, la frase “**y un ámbito libre de violencia**” quedando la redacción así:

20. Equidad de género. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, y amparado por los principios de igualdad y no discriminación. En la participación política deberán primar las acciones afirmativas que garanticen la equidad de género **y un ámbito libre de violencia**, según lo previsto en la Constitución Política, las normas especiales electorales y en los tratados internacionales.

Cordialmente,



SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido COMUNES


9 mayo 2023

APROBADO
16/12/22

Con sustento en la ley 5 de 1992 3por la cual se expide el reglamento del congreso; en su sección 5, artículo 114, numeral 4 presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 277 DE 2022 CÁMARA: “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Agréguese al artículo 35. **Principios de la función electoral en los procesos electorales**, en su numeral 20 “**equidad de género**”, la frase “**y un ámbito libre de violencia**” quedando la redacción así:

20. Equidad de género. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, y amparado por los principios de igualdad y no discriminación. En la participación política deberán primar las acciones afirmativas que garanticen la equidad de género **y un ámbito libre de violencia**, según lo previsto en la Constitución Política, las normas especiales electorales y en los tratados internacionales.

Cordialmente,

Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva
Partido Comunes

APROBADO
16/12/22

Modifíquese el artículo 65 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" el cual quedará así:

ARTÍCULO 65.- Publicidad para la recolección de apoyos. Los actos de publicidad desplegados por los grupos significativos de ciudadanos con ocasión del proceso de recolección de apoyos, tendrán como único objetivo promover la inscripción de las diferentes candidaturas. Para tales efectos, podrán promocionar:

1. La denominación y el logo símbolo del grupo significativo de ciudadanos registrados y aprobados por el Consejo Nacional Electoral.
2. El nombre e identificación de los ciudadanos que aspiran a ser inscritos como candidatos y sus remanentes.
3. El cargo o la corporación pública y la circunscripción electoral para los cuales se solicita la firma de apoyo.

Cualquier forma de publicidad deberá ir acompañada de la denominación del grupo significativo de ciudadanos y de su intención de recolección de apoyos. En el marco de estas campañas queda prohibida cualquier actividad que, directa o indirectamente, cautive o sugiera al electorado el voto por una determinada opción política, un cargo o una corporación.

El plazo para la realización de los actos de publicidad del proceso de recolección de apoyos será desde el día de la aprobación por parte del Consejo Nacional Electoral del logo símbolo y denominación, hasta la fecha límite para entregar los apoyos.

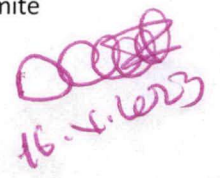
Finalizado el plazo para entregar los formularios de recolección de apoyos a la Registraduría, el comité promotor deberá remover del espacio público y de cualquier medio de comunicación, toda forma de publicidad alusiva a dicho proceso, so pena de ser sancionado por violación al régimen de propaganda electoral.

El Consejo Nacional Electoral vigilará el cumplimiento de las normas de publicidad para la recolección de apoyos ciudadanos e impondrá las sanciones correspondientes ante su incumplimiento a partir del régimen sancionatorio establecido en la Ley 1475 de 2011.

Los grupos significativos de ciudadanos reportarán al Consejo Nacional Electoral en tiempo real, a través del medio que este disponga, los ingresos percibidos y los gastos empleados **desde el registro del comité inscriptor y durante el proceso de recolección de firmas, incluso en aquellos eventos en los que se formalicen la inscripción de candidaturas o no se presenten los apoyos ciudadanos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.**

Las normas sobre financiamiento electoral que rigen para las campañas electorales se aplicarán en lo pertinente a la promoción de candidaturas a través de grupos significativos de ciudadanos.

El Consejo Nacional Electoral reglamentará la materia, fijará el valor de las sumas máximas autorizadas en la promoción de la recolección de apoyos, que no podrá superar el 30% del límite


16-V-2023

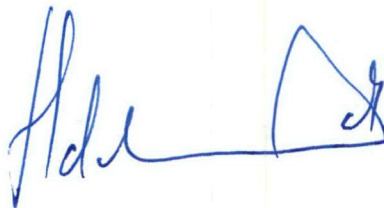
APROBADO
16-V-2023

fijado para la respectiva campaña e impondrá las sanciones a que hubiere lugar por incumplimiento de lo aquí dispuesto, de acuerdo con la ley.

El candidato o los candidatos, los integrantes del comité promotor y el gerente designado responderán solidariamente por cualquier irregularidad en el manejo de los ingresos y gastos de las campañas de recolección de apoyos.

Justificación

Con el objetivo de que la figura de los Grupo Significativo de Ciudadanos no se use como un medio para hacer campaña extemporánea o evadir los controles públicos a la financiación en la política se deben dejar claros aspectos como: i) competencias y consecuencias de la vulneración del régimen de publicidad de la recolección de apoyos; ii) obligación de reporte de ingresos y gastos ante el CNE; iii) los efectos que genera sobre la inscripción de la candidatura en caso de que se determine la responsabilidad de los gerentes, integrantes del comité y candidatos en el manejo de ingresos y gastos de las campañas de recolección de apoyos; iv) sanciones por la violación a las reglas de financiación y publicidad durante la etapa de recolección de firmas, las cuales dependiendo de su gravedad pueden tener como máxima sanción la restricción en la inscripción de la candidatura.



~~OC~~
16-V-2023

APROBADO
16 8. 2022

MAURICIO
GIRALDO
SENADOR



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Numeral 6 del Artículo 84 del Proyecto de ley número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*” así:

6. Cuando por causa de renuncia extemporánea de los integrantes de la lista inscrita se incumpla la cuota de **paridad entre mujeres y hombres**, solo se podrá hacer una recomposición de la lista para adicionar el o los candidatos faltantes, hasta cuarenta (40) días calendario antes de la correspondiente elección; en todo caso, la nueva lista debe cumplir la cuota de **paridad entre mujeres y hombres**. Vencido este término, sin que se haya realizado la recomposición la lista será revocada por el Consejo Nacional Electoral.

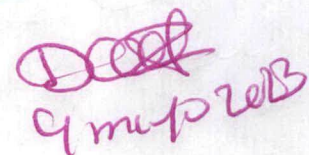
Cordialmente,


Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República

Partido Conservador


Aval




9 mayo 2022

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA 7 # 8-68 OF. 637 B
oscar.giraldo@senado.gov.co

SPR-2023-MAYO-16-120

APROBADO
16-V-2023


PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE el numeral 1 del artículo 103 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado- acumulado con el proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 103.- Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se deben considerar las siguientes definiciones:

1. Encuesta o encuesta probabilística: Producto técnico de base científica que consiste en aplicar un conjunto de técnicas y procedimientos mediante los cuales, sobre la base de un cuestionario específico, se obtienen datos e información respecto de las opiniones, deseos, actitudes o comportamientos de un grupo representativo de consultados y cuyos resultados pueden ser generalizados a universos definidos y conocidos de la población. Esta herramienta tiene por objeto obtener información estadística, del proceso electoral o de opinión pública que permite una medición objetiva de los procesos políticos. Para efectos de la presente ley.

Cordialmente,


16-V-2023


PAULINO RIASCOS RIASCOS
SENADOR DE LA REPUBLICA

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2023

APROBADO
16-V-2023

PROPOSICIÓN

al Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara, "por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

MODIFÍQUESE el artículo 118 Proyecto de Ley antes mencionado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 118.- Distribución de los puestos de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá la División Política Electoral en la que se definirá cuántos cuantos y cuáles cuales puestos de votación funcionarán para cada elección o mecanismo de participación ciudadana, en todo el territorio nacional y en el exterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

(...)

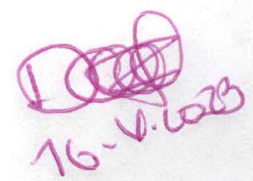
También se ~~podrán~~ **deberán** instalar puestos permanentes en las zonas determinadas como suburbanas y centros poblados rurales, en resguardos indígenas, consejos comunitarios **y áreas no municipalizadas** que atiendan la existencia de unas mínimas condiciones de distancia entre el área urbana y la rural, la población, la accesibilidad, la seguridad, las instalaciones bajo techo, la salubridad, el acceso a redes de energía y telecomunicaciones, entre otros.

(...)

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil para las elecciones a Consejos de juventud ~~podrá crear~~ **creará** puestos de votación en corregimientos, zonas rurales, **resguardos indígenas, consejos y áreas no municipalizadas.**

(...)


MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora


16-V-2023

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023

APROBADO
16 y 2023

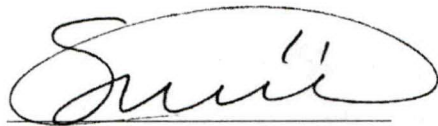
Con sustento en la ley 5 de 1992 por la cual se expide el reglamento del congreso; en su sección 5, artículo 114, numeral 4 presentamos la siguiente:

**PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2022 SENADO –
ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 277 DE 2022
CÁMARA: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Agréguese al artículo 118. **Distribución de los puestos de votación**, un párrafo quinto el cual quedara así:

Parágrafo 5. la Registraduría Nacional del Servicio De conformidad al principio de publicidad, de planeación electoral y accesibilidad, deberá informar por todos los medios de comunicación masiva, redes sociales, emisoras radiales, páginas web, entre otros; de manera pronta, eficaz y oportuna a toda la ciudadanía la eliminación o traslado de los puestos de votación.

Cordialmente,



SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido COMUNES

~~100000~~
9 mayo 2023

OK

Con sustento en la ley 5 de 1992 3por la cual se expide el reglamento del congreso; en su sección 5, artículo 114, numeral 4 presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 277 DE 2022 CÁMARA: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Agréguese al artículo 118. **Distribución de los puestos de votación**, un parágrafo quinto el cual quedara así:

Parágrafo 5. la Registraduría Nacional del Servicio De conformidad al principio de publicidad, de planeación electoral y accesibilidad, deberá informar por todos los medios masivos de comunicación, redes sociales, emisoras radiales, páginas web, entre otros; de manera pronta, eficaz y oportuna a toda la ciudadanía la eliminación o traslado de los puestos de votación.

Cordialmente,

Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva
Partido Comunes

~~Pablo~~
~~Pablo Tatavunbo~~
~~Ornela Rizo~~
~~Phar y Estrebo~~
~~Fueldate~~
~~Irrel da daza~~

~~[Signature]~~
Gonzalez

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 126 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 126.- Causales de exoneración de la sanción. Son causales para la exoneración de la sanción por la no prestación de la función de jurado de votación:

1. Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, compañero o compañera permanente y parientes del primer grado de consanguinidad.
2. Estado de embarazo en condiciones que inhabiliten físicamente a la gestante o en licencia de maternidad.
3. Muerte de alguna de las personas mencionadas en el numeral 1 del presente artículo, ocurrida el día de las elecciones o dentro de los cinco (5) días anteriores a las mismas.
4. Los asuntos que apliquen por fuerza mayor o caso fortuito. Casos que regulará la Registraduría Nacional del Estado Civil.

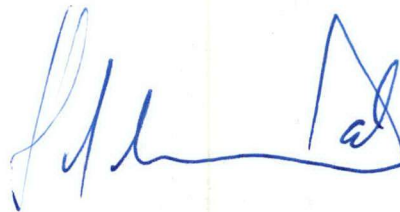
5. Las personas que sean designadas como jurados de votación y se encuentren dentro de alguna de las causales de exención contempladas en el artículo 125.

Parágrafo 1. Las causales establecidas en los numerales 1 y 2 sólo podrán acreditarse con la presentación de certificado médico expedido por una EPS acreditada, y la causal del numeral 3, con el certificado de defunción o el registro civil de defunción.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para el trámite de las exoneraciones como jurados de votación de los ciudadanos seleccionados.

Justificación

Pueden presentarse situaciones en las que por falta de información y errores en el cruce de bases de datos, personas que se encuentren dentro de las causales de exención del artículo 125 pueden llegar a ser designados como jurados de votación. Esto es particularmente probable en el caso de las personas con discapacidad, donde las fuentes de información no están unificadas y hay un subregistro importante.



APROBADO
16-V-2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 126 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 126.- Causales de exoneración de la sanción. Son causales para la exoneración de la sanción por la no prestación de la función de jurado de votación:

1. Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, compañero o compañera permanente y parientes del primer grado de consanguinidad.
2. Estado de embarazo en condiciones que inhabiliten físicamente a la gestante o en licencia de maternidad.
3. Muerte de alguna de las personas mencionadas en el numeral 1 del presente artículo, ocurrida el día de las elecciones o dentro de los cinco (5) días anteriores a las mismas.
4. Los asuntos que apliquen por fuerza mayor o caso fortuito. Casos que regulará la Registraduría Nacional del Estado Civil.

5. Ser cuidador de una persona cuya discapacidad esté debidamente certificada por la autoridad competente.

Parágrafo 1. Las causales establecidas en los numerales 1 y 2 solo podrán acreditarse con la presentación de certificado médico expedido por una EPS acreditada, y la causal del numeral 3, con el certificado de defunción o el registro civil de defunción.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para el trámite de las exoneraciones como jurados de votación de los ciudadanos seleccionados.



ANA PAULA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 143 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 143.- De la naturaleza y propósitos de la observación electoral. La observación de los procesos electorales es un conjunto de actividades desarrolladas por personas y/o instituciones representadas por organizaciones nacionales **de carácter privado o no gubernamental**, o extranjeras públicas o privadas. Esta se realiza de manera imparcial, informada, independiente y pública, con el objeto de constatar el **adecuado** desarrollo del proceso electoral, ~~en sus etapas pre electoral, electoral y post electoral~~ **las distintas actividades realizadas en preparación del mismo y los resultados electorales** e informar a la opinión pública sobre el cumplimiento de las normas vigentes y de los estándares nacionales e internacionales asociados con elecciones legítimas y transparentes. También tiene como propósito coadyuvar a la transparencia del proceso electoral, cumpliendo los principios de imparcialidad e independencia.

Justificación

Debe hacerse claridad en que la observación electoral nacional no permite que su origen sea público pues no habría independencia ni imparcialidad. La definición propuesta frente al objetivo de la observación electoral está en consonancia con los estándares internacionales.



~~16-V-2023~~
16-V-2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 150 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

"ARTÍCULO 150.- De los observadores internacionales. Podrán ser observadores internacionales los ciudadanos extranjeros, debidamente acreditados, que sean:

1. Representantes de organismos internacionales.
2. Representantes de gobiernos y órganos legislativos extranjeros.
3. Representantes de organismos electorales extranjeros.
4. ~~Representantes de agrupaciones políticas exteriores.~~
5. Representantes diplomáticos acreditados ante el Estado colombiano.
6. Representantes de instituciones académicas y de investigación en el ámbito de la educación superior.
7. Representantes de instituciones privadas o asociaciones no gubernamentales que realicen en el exterior actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político o en defensa de los derechos de participación política.
8. Expertos en asuntos electorales, que prueben como mínimo, haber publicado 2 artículos que desarrollen temáticas propias del derecho electoral o el ejercicio profesional relacionado al interior de una organización electoral o entidad privada o asociaciones no gubernamentales que realicen actividades especializadas en asuntos electorales o haber fungido como observador electoral."

Justificación

Teniendo en cuenta que la observación electoral se rige por los principios de independencia, imparcialidad y autonomía, se debe limitar la participación de representantes de organizaciones políticas en el exterior en tanto sus intereses políticos pueden afectar el cumplimiento de dichos principios. En este escenario, los representantes de organizaciones políticas en el exterior deberían ser acreditados como testigos electorales.

~~16-V-2023~~
16-V-2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 155 del proyecto de ley número PL 111/22 S "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 155.- Ley seca. Para las elecciones de que trata la presente ley, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, el Presidente de la República ordenará, si así lo considera, a los alcaldes municipales decretar la prohibición o restricción del expendio y consumo de bebidas embriagantes entre las seis (6:00 a.m.) de la mañana a las seis (6:00 p.m.) de la tarde del día en que tenga lugar la jornada electoral, salvo que medien circunstancias que exijan la ampliación de esta medida.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, los gobernadores y alcaldes municipales mantendrán sus competencias para garantizar el orden público respecto de su jurisdicción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida de ley seca solo se aplicará en las elecciones ordinarias en la forma prevista en el presente artículo. Bajo ninguna circunstancia, la medida de ley seca aplicará para consultas internas de los partidos políticos; ni para las jornadas electorales que se desarrollen en torno a otros mecanismos de participación democrática.

APROBADO
16.V.2022

JUSTIFICACIÓN

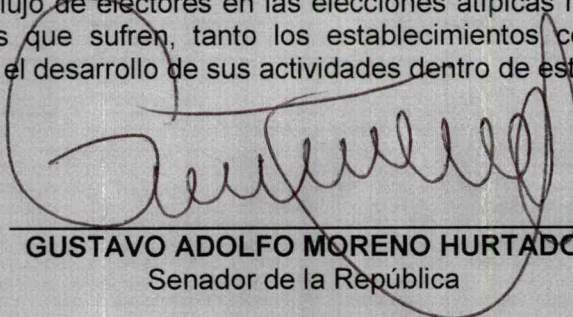
Se busca con esta proposición evitar un perjuicio económico para el sector turístico y de entretenimiento, especialmente, para los bares y restaurantes, sector que en el año 2.022 ocupó el tercer puesto en el ranking de actividades económicas que generan más empleo en el país.

Este sector ocupa mayoritariamente mujeres y jóvenes; 51,74% en mujeres y 41,72% en jóvenes (primer empleo) entre los 18 y 28 años de edad (cifras de 2021).

Así mismo, el sector asume un porcentaje equivalente al 3,63% de la remuneración total de los trabajadores en el país, esto es, una suma que asciende a los 1.2 billones de pesos.

Con todo, si bien resulta razonable que se adopten medidas para garantizar el desarrollo de las jornadas electorales de manera responsable y pacífica, también es razonable y necesario advertir que en las elecciones atípicas no existe un nivel de participación electoral que justifique el perjuicio que en términos económicos se genera como consecuencia de la llamada ley seca en contra de los subsectores de bares y restaurantes.

El poco o muy bajo flujo de electores en las elecciones atípicas no es proporcional a las pérdidas económicas que sufren, tanto los establecimientos como las personas que perciben ingresos en el desarrollo de sus actividades dentro de este sector.


GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
Senador de la República

APROBADO
16.V.2022

GustavoMoreno__



GustavoMorenoHurtado



GustavoMoreno_51



Modifíquese el artículo 168 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 168.- Definición del sistema de preconteo y su finalidad. El sistema de conteo preliminar o preconteo integra el conjunto de recursos utilizados para la transmisión, recepción y procesamiento de los resultados de las elecciones en Colombia y en el exterior. El preconteo se adelanta de manera ágil, el mismo día de las votaciones, con el propósito de brindar oportunamente, información a la ciudadanía, a los partidos y a los movimientos políticos con personería jurídica, a los grupos significativos de ciudadanos, a las organizaciones étnicas, a los candidatos y a las autoridades.

El sistema de conteo preliminar o preconteo no tiene carácter vinculante ni obligatorio. Su función es meramente informativa. Los únicos datos de resultados oficiales son los derivados de los escrutinios.

La gestión del sistema de conteo preliminar o preconteo integrará componentes para garantizar la seguridad e integridad, calidad y fidelidad de la información, como la adecuación de recursos y capacidades tecnológicas que le permitan dotar de todas las seguridades y publicidad a esta fase, así como modernizar las técnicas y herramientas utilizadas y optimizar su procesamiento, con el fin de que los resultados preliminares sean conocidos por los candidatos, los auditores y delegados de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco y organizaciones de observación electoral, a medida que se van transmitiendo en tiempo real, y por la ciudadanía en el menor tiempo posible. El sistema debe estar dotado de las seguridades tecnológicas necesarias.

Justificación

Ya que las organizaciones de observación electoral hacen veeduría al proceso de entrega de resultados y al funcionamiento de los diversos sistemas informáticos integrados en el proceso electoral, se le debería dar acceso a la plataforma de entrega de resultados en tiempo real.

APROBADO
16-V-2023

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modificar el ARTÍCULO 171, así:

"Definición y finalidad del escrutinio. El escrutinio es la función pública bajo la supervisión del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se verifican y se consolidan los resultados de las votaciones. Consiste en el conteo y consolidación de los votos válidos depositados para ~~por~~ cada candidato, lista de candidatos, votos en blanco, votos nulos y opciones en mecanismos de participación ciudadana.

Estará organizado por un sistema escalonado de etapas preclusivas desde los jurados de votación hasta el Consejo Nacional Electoral, para garantizar la verdad electoral, el derecho de defensa y contradicción. No podrán presentarse ante una comisión escrutadora reclamaciones o recursos que debieron haber sido tramitadas en una etapa anterior, de conformidad con lo previsto en este Código para los escrutinios de mesa y de comisiones.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

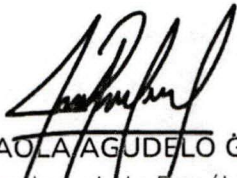
~~Doña~~
9 mayo 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 171 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 171.- Definición y finalidad del escrutinio. El escrutinio es la función pública bajo la supervisión del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se verifican y se consolidan los resultados de las votaciones. Consiste en el conteo y consolidación de los votos válidos depositados por cada candidato, lista de candidatos, votos en blanco, votos nulos y opciones en mecanismos de participación ciudadana.

Estará organizado por un sistema escalonado de etapas preclusivas desde los jurados de votación hasta el Consejo Nacional Electoral, para garantizar la verdad electoral, el derecho de defensa, al debido proceso y contradicción. No podrán presentarse ante una comisión escrutadora reclamaciones o recursos que debieron haber sido tramitadas en una etapa anterior, de conformidad con lo previsto en este Código para los escrutinios de mesa y de comisiones.



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA





IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 180 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 180.- Proceso de escrutinio en el exterior. Finalizados los días de la jornada electoral, los jurados de votación consignarán diariamente en el registro general de votantes, o el formato que aplique, el número de electores que emitieron su sufragio ese día, en los términos previstos en este Código. ~~Después del último día de votación~~ Asimismo, diariamente se realizará el escrutinio de los votos, de acuerdo con el proceso de escrutinio de mesa previsto en este código.


ANA PAOLA AGÜERO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

PROPOSICIÓN

APROBADO
16 V 2023

OK

Modifíquese el artículo 193 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 193.- Procedimiento para el escrutinio en comisiones. Con el fin de garantizar el debido proceso administrativo electoral, ninguna actuación de la comisión será efectuada por fuera de audiencia pública ni de sus lapsos de sesión. Ninguna reclamación o recurso podrá ser resuelto de fondo por auto de trámite. El recurso de apelación podrá ser rechazado cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Código, de ser concedido debe ser tramitado ante el superior, quien decidirá sobre su procedencia y solución de fondo.

El escrutinio de las comisiones se efectuará de la siguiente manera:

1. Los miembros de las comisiones escrutadoras zonales, municipales no zonificadas y del exterior darán inicio al escrutinio tomando como base las actas de escrutinio de mesa dirigida a la comisión escrutadora.
2. En los municipios zonificados y en el Distrito Capital se realizará el escrutinio con base en las actas de escrutinio emitidas por las comisiones escrutadoras zonales.
3. El escrutinio departamental se realizará con base en las actas de escrutinio municipales.
4. El escrutinio nacional se realizará con base en las actas de escrutinio de las comisiones departamentales, distrital de Bogotá D.C. y del exterior.
5. La comisión escrutadora dará lectura al registro de documentos por ella recibida y a los resultados contenidos en cada una de las actas que deberán proyectarse en lugar visible durante la audiencia para efectos de publicidad y procederá a registrarlos en el aplicativo que para tal fin disponga la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los resultados en el aplicativo de escrutinio no podrán ser precargados, deben iniciar desde cero.
6. La comisión escrutadora de manera especial observará si las actas de escrutinio de mesa fueron recibidas dentro de los términos establecidos en este Código y si están firmadas por al menos dos (2) de los jurados de votación.
7. Si en la comisión escrutadora zonal o municipal no zonificada existiese la anotación sobre reclamaciones de mesa, procederá a abrir los sobres, si a ello hubiere lugar, y entrará a resolver las reclamaciones y los recursos oportunamente presentados. Si faltaren documentos electorales, de ser necesario, se suspenderá el cómputo de la mesa en el escrutinio de ésta hasta que se reciban los documentos faltantes.
8. Cuando la comisión escrutadora encuentre que existen enmendaduras, tachaduras o cualquier otra anomalía que implique una posible alteración de los resultados o errores aritméticos en el acta de escrutinio, procederá de oficio a verificar y, si fuere necesario, a corregir la inconsistencia detectada. Si hecha la verificación persiste la duda en la comisión esta deberá realizar el recuento de votos. Si esas irregularidades no se advierten, el cómputo se hará con base en las actas de los jurados de votación, al tiempo de anotar los resultados de la votación en la respectiva acta.

9. Una vez se culmine en audiencia pública la lectura de la totalidad de los datos electorales y se hayan entregado o publicado los archivos planos del acta E-24 del respectivo escrutinio, votos de cada mesa, zona, municipio o departamento, la comisión escrutadora competente otorgará un término de 24 horas siguientes para que las personas legitimadas presenten reclamaciones, recursos o solicitudes objeto del escrutinio en cada nivel, los cuales serán resueltos de fondo mediante resolución motivada que se notificará en estrados, susceptibles de recursos. Las reclamaciones, recursos o solicitudes aquí previstas deberán respetar el principio de preclusividad.

10. Las reclamaciones presentadas sin el lleno de los requisitos, extemporáneamente o con fundamento en causales no previstas en este Código, serán rechazadas de plano mediante resolución motivada, ~~contra la cual no procede el recurso de apelación~~.

11. Contra las decisiones de las comisiones escrutadoras sobre las reclamaciones, distintas de las señaladas en el numeral anterior, procederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo. El recurso de queja en materia de escrutinios podrá interponerse de manera inmediata a la notificación en estrados de la decisión que no concedió la apelación.

12. Decididas las reclamaciones y demás cuestiones pendientes, la comisión competente declarará los resultados o la elección y expedirá las correspondientes credenciales, cuando corresponda.

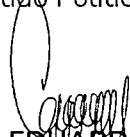
13. Contra la declaratoria de elección no procede recurso alguno.

Parágrafo 1. En las audiencias de escrutinios participará el Ministerio Público.

Parágrafo 2. Las Comisiones Escrutadoras, según el caso, entregarán a un testigo por partido, movimiento político o grupos significativo de ciudadanos, en medio físico o magnético, una copia de las actas parciales de escrutinio en cada jornada. Para iniciar la nueva jornada la Comisión Escrutadora, verificará junto con los Testigos Electorales, que los datos parciales de escrutinio coincidan con la información entregada en la jornada anterior.

De igual manera, las Comisiones Escrutadoras deberán entregar, según el caso, en medio físico o magnético, una copia del acta final de escrutinio.


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2023

PROPOSICIÓN

al Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara, "por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

MODIFÍQUESE el artículo 238 Proyecto de Ley antes mencionado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 238.- Medios tecnológicos para la votación. Los medios tecnológicos utilizados en los procesos electorales por parte de la Organización Electoral deberán asegurar la trazabilidad de los procesos, el debido tratamiento de la información en condiciones de integridad, seguridad, disponibilidad, garantizando que sea confiable, accesible para todas las personas sin discriminación, verificable, auditable, transparente y garantizar el carácter secreto del voto sin trazabilidad ni constreñimiento de la elección voluntad del elector.

La integración de tecnologías para el voto, deben observar mecanismos que garanticen la separación de los actos de autenticación del votante, el acto de sufragio y el acto de conteo para evitar la identificación del sufragante con su voto.

MARtha ISABEL PERALTA EPIEYÚ

Senadora

Pacto Histórico-MAIS

APROBADO
16-V-2023

APROBADO
16-V-2023 OK

PROPOSICIÓN

Modifíquese artículo 255 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 senado “*Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano*” acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 senado “*Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

ARTÍCULO 255.- Respeto del medio ambiente dentro de los procesos electorales. La Organización Electoral implementará las acciones, mecanismos y métodos para generar el menor impacto negativo en el medio ambiente en cuanto a los procesos electorales; promoverá entre todos los actores del proceso electoral el respeto ambiental en el desarrollo de sus campañas y en las jornadas electorales, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida con anterioridad a cada proceso electoral. Para ello procurará utilizar tecnologías limpias y seguras y reutilizar materiales.

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

16-V-2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 256 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así

ARTÍCULO 256.- Procesos de colaboración con terceros. Las entidades públicas o privadas podrán suscribir contratos o convenios interadministrativos con la Registraduría Nacional del Estado Civil para la realización de certámenes electorales internos que adelante para procesos de consultas, elecciones, asambleas o votaciones de sus órganos colegiados, entre otros.

La Organización Electoral podrá celebrar contratos y convenios de cooperación con otros organismos electorales e instituciones internacionales para fortalecer sus áreas misionales.

Los órganos de control deberán establecer rutas de seguimiento para la veeduría y el control de los contratos y convenios interadministrativos señalados en el presente artículo.

Atentamente,


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República
Coalición Pacto Histórico

~~RODRÍGUEZ~~
9. marzo 2023